



BOE de 6 de julio de 2016

[Pág.2](#)



Actualidad

[DIRECTIVA \(UE\) 2016/1065](#) DEL CONSEJO de 27 de junio de 2016 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al tratamiento de los bonos.

[Pág.3](#)

Sentencia de interés



La Hacienda Local no puede requerir directamente información tributaria de contribuyentes domiciliados fuera de su territorio.

[Pág.4](#)



Consulta de interés

Aplicación del tipo reducido para entidades de nueva creación respecto de los grupos de sociedades.

[Pág.6](#)



Consultas de interés

Reserva de capitalización: no se computarán las reservas de carácter legal.

[Pág.7](#)



Sentencia de interés

Sobre el carácter de los honorarios de la administración concursal y su orden de prelación.

[Pág.8](#)

BOE de 06/07/2016

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Tribunal Supremo

Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, **sobre la extensión máxima** y otras condiciones extrínsecas **de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación** ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

[PDF \(BOE-A-2016-6519 - 5 págs. - 184 KB\)](#)

1. Extensión máxima.

Los escritos de interposición y contestación tendrán una extensión máxima de **50.000 «caracteres con espacio», equivalente a 25 folios**. El texto figurará en una sola cara de la hoja (anverso) y no en ambas (anverso y reverso).

Esta extensión máxima incluye las notas a pie de página, esquemas o gráficos que eventualmente pudieran incorporarse.

El Abogado, u otra persona que este designe, deberá certificar al final del mismo el número de caracteres que contiene el escrito que presenta.

2. Formato.

Se utilizará para el texto como fuente **«Times New Román», con un tamaño de 12 puntos en el texto y de 10 puntos** en las notas a pie de página o en la transcripción literal de preceptos o párrafos de sentencias que se incorporen.

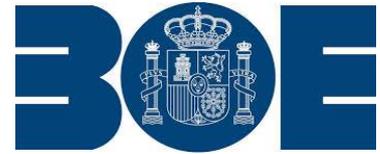
El interlineado en el texto será de 1,5.

Los márgenes horizontales y verticales (márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho de la página) serán de **2,5 cm**.

Todos los folios estarán numerados de forma creciente, empezando por el número 1. Este número figurará en la esquina superior derecha del folio.

Todos los documentos que se aporten con el escrito deberán estar suficientemente identificados y numerados como Documento o Anexo, por ejemplo: Documento o Anexo 1, Documento o Anexo 2, Documento o Anexo 3 y así sucesivamente.

El formato electrónico del folio será A4, sin rayas ni otros elementos que dificulten su lectura o tratamiento informático. Idéntica previsión se aplicará si el documento se presenta en papel.



El presente acuerdo forma parte del conjunto de medidas adoptadas por la Sala de Gobierno para la modernización del Tribunal Supremo.

Entrará en vigor en julio de 2016.

Novedades UE

DIRECTIVA (UE) 2016/1065 DEL CONSEJO de 27 de junio de 2016 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al tratamiento de los bonos.

[DOCE 01/07/2016]

Los bonos son instrumentos que pueden utilizarse como forma de pago.

La Directiva distingue dos tipos de bonos:

- **Bonos univalentes:** aquellos que se conoce desde su emisión donde se producirá el hecho imponible (pe vale para un restaurante, o un hotel, etc..)
 - **IVA:** mismo tratamiento que el bien o servicio por el que es canjeable. La base imponible será el precio pactado para su venta.
 - La entrega o prestación de servicios que se produzca con el canje efectivo no se considera una operación independiente con lo que el IVA ya se habrá ingresado con la comercialización del bono.
- **Bonos polivalentes:** canjeables por bienes de diferente naturaleza y diferentes proveedores.
 - **IVA:** la comercialización de bonos polivalentes no produce ningún hecho imponible sujeto al impuesto. Sí que queda gravada la prestación de servicios o la entrega de bienes por la que los bonos se canjee.

Quedan excluidos los derechos de descuento.



Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva.

Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2019.

Sentencia de interés

La Hacienda Local no puede requerir directamente información tributaria de contribuyentes domiciliados fuera de su territorio.

[Sentencia del TS de 29/06/2016](#)

La Sala de lo Contencioso-administrativo ha confirmado que el departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia no puede requerir de forma directa información tributaria a la Financiera de El Corte Inglés al tener esta entidad su domicilio fuera del territorio de dicha administración, que tendrá que hacer el requerimiento a través de la Inspección de Tributos del Estado o de las Comunidades Autónomas.

La sentencia desestima el recurso de casación interpuesto por la Diputación Foral de Bizkaia contra el fallo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que anuló los requerimientos de información dirigidos por la Subdirección de la Inspección Foral a la Financiera de dicha empresa para que en el plazo de un mes identificara a los titulares de la tarjeta de El Corte Inglés –particulares o empresas- con domicilio en el Territorio Histórico de Bizkaia que hubiesen realizado pagos por un importe total anual igual o superior a 30.000 euros en los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011.

La Sala Tercera aborda el problema de si un poder tributario territorial puede requerir información a ciudadanos domiciliados en territorio de otro poder tributario. En este sentido, resuelve que no hay dudas de que “ese poder no puede ser ejercido de manera directa cuando su ejercicio excede del ámbito territorial en el que se asienta” y añade que tal pretensión resulta inviable, con independencia de cuál sea el contenido de la información requerida.

El mecanismo que hay que utilizar en ese caso, señala la sentencia, es el de auxilio, recogido en la ley por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuyo artículo 45.2 establece que, ante esa circunstancia, las actuaciones comprobadoras e investigadoras serán practicadas por la Inspección de los Tributos del Estado o



El Tribunal Supremo confirma que la Hacienda Foral de Bizkaia no puede requerir directamente información tributaria a El Corte Inglés

de las Comunidades Autónomas competentes por razón del territorio cuando se trate de tributos cedidos a las mismas, a requerimiento del órgano competente de dichas Diputaciones Forales.

El mismo artículo añade que cuando la Inspección Tributaria del Estado o de las Diputaciones Forales conozcan, con ocasión de sus actuaciones comprobadoras e investigadoras, hechos con trascendencia tributaria para la otra Administración, lo comunicará a ésta en la forma que reglamentariamente se determine.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Manuel Vicente Garzón Herrero, también afirma que el incumplimiento ilegítimo del requerimiento de información por el ente requerido nunca podrá ser sancionado por el órgano requirente –la Diputación Foral- por carecer del poder territorial indispensable para hacer efectivo el requerimiento.

Consultas de interés

Aplicación del tipo reducido para entidades de nueva creación respecto de los grupos de sociedades

[Consulta V 1535-16 de 13/04/2016](#)

Una sociedad fue constituida en febrero de 2014 y adquiere el 100% de las participaciones de otras tres empresas de reciente creación, formando un grupo. Al formar dicho grupo en el sentido del art. 42 CCom, en el ejercicio 2014, cada una de ellas, no tendrá la consideración de entidades de nueva creación a efectos de aplicar el tipo reducido previsto para las mismas.

Una de las sociedades que forman el grupo fue creada en el ejercicio 2013, sin que en dicho ejercicio se hubiera producido la compra de las participaciones de dicha entidad y por tanto no formaba parte del consolidado empresarial, por ello, ésta sí tendría la consideración de entidad de nueva creación en el período impositivo 2013, pudiendo aplicar en consecuencia el tipo reducido en dicho ejercicio, si bien dejará de tener tal consideración en el período impositivo 2014 y siguientes.



En 2014 y siguientes no podrán tributar con arreglo a la Disposición adicional.

Consultas de interés

Dotación de la reserva de capitalización. Si la entidad puede considerar como aumento de fondos propios, **las cantidades procedentes del beneficio del ejercicio 2014, dotadas a la reserva indisponible por inversión de beneficios**, a los efectos de calcular el importe que se puede aplicar a la reserva de capitalización en el ejercicio 2015.

[NUM-CONSULTA V2357-16 de 27/05/2016](#)

A efectos de determinar el incremento de fondos propios que establece el apartado 2 del artículo 25 de la LIS, habrá de atenderse a los fondos propios de la entidad en el **ejercicio 2015, es decir, a la diferencia de fondos propios entre el inicio y final del período impositivo 2015** en los términos establecidos en el artículo 25 de la LIS. A estos efectos, tal y como señala el apartado 2 de este precepto, **no se computarán en los fondos propios, entre otras partidas, las reservas de carácter legal o estatutario.** **Dado que la reserva por inversión de beneficios tiene origen legal, no se computará en los fondos propios a tener en cuenta en relación con la reserva de capitalización.**



Reserva de capitalización: no se computarán las reservas de carácter legal.

Sentencia de interés

Sobre el carácter de los honorarios de la administración concursal y su orden de prelación

[Sentencia del TS de 08/06/2016](#)

En concreto la Sala establece:

- a) Que los honorarios de la administración concursal son créditos contra la masa imprescindibles, una vez que se ha comunicado la insuficiencia de masa activa, únicamente cuando respondan a actuaciones estrictamente necesarias para obtener numerario y gestionar la liquidación y el pago.
- b) Que la determinación de tal carácter de honorarios imprescindibles, así como su importe, se hará a propuesta de la administración concursal y por resolución del juez del concurso, previa audiencia de los demás acreedores contra la masa.
- c) Que el resto de honorarios de la administración concursal se incardinarán en el concepto «Los demás créditos contra la masa» del **apartado 5.º del art. 176 bis 2 de la Ley Concursal**.



Carácter imprescindible de la administración concursal para la conclusión de la liquidación.

La administración concursal debe identificar con precisión qué actuaciones son estrictamente imprescindibles.

No inclusión de los honorarios de la administración concursal dentro de los créditos por costas y gastos judiciales.